



JORNADA-DEBATE LAS DEMANDAS COLECTIVAS EN EL SECTOR SANITARIO. ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES VERSUS ASOCIACIONES DE PACIENTES (CONVERGENCIA, IDENTIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO)

CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Madrid 6 de Marzo de 2012

LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO CONSIDERA NECESARIA LA MODIFICACION DE LA LEY DE AUTONOMÍA DEL PACIENTE Y LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

LAS ASOCIACIONES DE PACIENTES DEBEN CONTAR CON UN MARCO REGULATORIO Y REGISTRO PROPIO, DEJANDO DE ESTAR DILUIDAS EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.



CONCLUSIONES

En colaboración con el Consejo General de la Abogacía Española, la Asociación Española de Derecho Sanitario ha celebrado una Jornada monográfica dedicada a los derechos colectivos de los pacientes y el ejercicio de demandas colectivas en el ámbito sanitario.

La Jornada fue inaugurada por la Secretaria General del Consejo General de la Abogacía Española, D^a Victoria Ortega Benito y el Presidente de la Asociación Española de Derecho Sanitario, D. Ricardo De Lorenzo y Montero.

Entre los participantes destaco una amplia representación de las Asociaciones de Pacientes, encabezadas por el Presidente de la Alianza General de Pacientes, D. Alejandro Toledo Noguera.

Fueron Ponentes D. Ricardo De Lorenzo y Montero, (Abogado. Presidente de la Asociación Española de Derecho Sanitario); D. Fernando Lacaba Sánchez (Presidente de la Audiencia Provincial de Girona), D. Luis Gil Suarez (Magistrado Emérito del Tribunal Supremo. Expresidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo) y D. Julio Sanchez Fierro (Abogado del Colegio de Madrid y Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Española de Derecho Sanitario).

Tras la exposición de cada una de las Ponencias y del debate entre los participantes, se alcanzaron, entre otras, las siguientes conclusiones:

- Han transcurrido diez años desde la aprobación de la Ley de Autonomía del Paciente, que ha reconocido y puesto en valor los derechos individuales de los ciudadanos en el ámbito sanitario. Desde entonces se ha registrado un considerable avance en orden a situar al paciente como centro del sistema sanitario, pero aun es necesario una mayor sensibilización social sobre la importancia que tienen esos derechos y la necesidad de velar por su respeto.
- La experiencia de estos años ha demostrado que no basta con el ejercicio y tutela de los derechos individuales, de modo que, ante una organización tan compleja como es el Sistema Nacional de Salud y la complejidad del mundo sanitario, es imprescindible asentar sólidamente los intereses de los pacientes a partir del reconocimiento y la regulación de un conjunto de derechos colectivos.
- Las Asociaciones de Pacientes constituyen un importante grupo social, constituido por más de cinco mil entidades de distinto ámbito geográfico y que representan a pacientes de muy diversas patologías. Estas Asociaciones

consideran que, por su dimensión e importancia de los intereses que representan, deberían contar con un marco regulatorio propio y con un Registro propio, dejando de estar diluidas en el Registro General de Asociaciones del Ministerio del Interior.

- La legislación debería incluir el derecho de participación de los pacientes en el sistema sanitario en orden a garantizar plenamente que las opiniones, posiciones y propuestas de este movimiento asociativo puedan ser tenidas en cuenta por los poderes públicos a la hora de adoptar decisiones sobre cuestiones que les afecten. Ello debería traducirse en la incorporación de la representación de los pacientes a los correspondientes órganos consultivos y en la introducción de un preceptivo trámite de audiencia cuando se tramiten disposiciones que puedan ser relevantes para una atención de calidad.
- La legislación española debería contemplar la posibilidad de que las Asociaciones de Pacientes que cuenten con la necesaria y suficiente representatividad puedan colaborar activamente con los órganos judiciales en defensa de intereses generales de los pacientes. A tal fin, además de contar con el respaldo (que ya tienen) del Defensor del Pueblo y de la Fiscalía, debería establecerse su legitimación para el ejercicio directo de acciones colectivas ante los Tribunales, a semejanza de lo que sucede ya con los Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- Las acciones colectivas que se reclaman por las Asociaciones de Pacientes no son un mero sumatorio o agrupación de demandas individuales presentadas por pacientes concretos, sino demandas que se puedan presentar en nombre

de un número indeterminado de pacientes o, como técnicamente se las denomina, en favor de intereses difusos, públicos o generales.

- Estas acciones colectivas, en caso de ser acogidas favorablemente por los Tribunales, tendrían consecuencias generales y no solo para los ciudadanos representados por la Asociación de Pacientes que hubiese presentado la correspondiente demanda. Por ello, los requisitos de legitimación procesal deberían ser regulados con precisión, al igual que ya se ha hecho en otros Estados Miembros de la Unión Europea.

- Por razones de transparencia y de seguridad jurídica se valora positivamente la práctica procesal de otros países, en particular Estados Unidos, consistente en exigir un control judicial previo a efectos de decidir sobre la admisión o no a trámite de este tipo de demandas colectivas, ya que, en otro caso, esto es, de admisión automática, tal y como sucede en España, se podría proyectar una indeseable imagen negativa (de presunción de culpabilidad o de sospecha), que acarrearían graves perjuicios, difícilmente reparables, para profesionales, organismos o entidades públicas o privadas temerariamente demandados.
- Habría que vigilar la utilización de la cláusula de "cuota litis" (pleito a porcentaje) en las demandas colectivas en el ámbito sanitario, que han generado situaciones indeseables para los pacientes y sus Asociaciones en Estados Unidos y que podrían estar intentándose introducir en nuestro país.
- Se hace preciso concretar estas propuestas y planteamientos mediante la modificación de la Ley de Autonomía del Paciente y la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tal fin se considera preciso introducir un nuevo Título en la primera de

esas leyes dedicado a los derechos colectivos de los pacientes y la inclusión de un punto 4 en el artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a efectos de reconocer a las Asociaciones de Pacientes representativas la posibilidad de ejercer acciones colectivas en defensa de interés difuso. A modo de complemento debería también aprobarse la normativa reglamentaria que establezca y regule el Registro de Asociaciones de Pacientes y los requisitos sobre representatividad.

- Se acordó dar traslado de estas conclusiones a las autoridades y responsables políticos para su posible consideración y acogida.